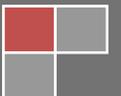


2013



Ley Contra la Usura

MANUAL TECNICO PARA LA PREPARACIÓN
DE LA CARTERA DE CREDITOS PARA
INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA
FINANCIERO



INDICE

OBJETIVOS 1

A QUIENES VA DIRIGIDO EL MANUAL 1

INFORMACIÓN A PREPARAR 1

TABLA DE SEGMENTOS CODIFICADOS 2

TABLA DE TIPOS DE OPERACIONES QUE SE EXCLUYEN EN EL CALCULO 4

NOMENCLATURA DE ARCHIVOS 5

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CRÉDITOS 5

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE CARTERA DE CREDITOS 6

PERIODICIDAD DE ENVIO 9

ENVIO DE LOS ARCHIVOS 10

ESPECIFICACIONES TECNICAS
PARA LA PREPARACION DE LOS ARCHIVOS CONTENIENDO LA CARTERA DE CREDITOS A
SER REPORTADOS AL BCR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY CONTRA LA USURA

-INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA SSF-

OBJETIVOS

Dar a conocer los lineamientos en la preparación de la información de la cartera crediticia que cada institución otorga a sus usuarios, y que están obligados por la Ley Contra la Usura a reportar al Banco Central de Reserva.

A QUIENES VA DIRIGIDO EL MANUAL

El presente manual está dirigido a todas aquellas instituciones que son supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

El personal técnico informático deberá realizar las acciones necesarias en sus Sistemas Informáticos, a efectos de obtener los datos requeridos establecidos en las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura que ha sido elaborada y autorizada por el BCR las cuales se encuentran publicadas en el Sitio Web del BCR.

INFORMACIÓN A PREPARAR

Cada institución deberá preparar la información descrita en las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura elaborado por el BCR.

La cartera de créditos que deberá remitirse al BCR serán todos aquellos créditos otorgados desde el 1 de enero de 2013, esto significa que ningún registro deberá poseer fechas anteriores a esta.

Para efectos del cálculo de las Tasas Máximas, cada institución deberá remitir al BCR la cartera nueva contratada en el semestre que será tomado de referencia. Por tanto, para el primer cálculo de las Tasas Máximas se incluirán los créditos contratados entre el 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013, para el segundo cálculo de las Tasas Máximas se incluirán los créditos contratados entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, el tercer cálculo para créditos del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, y así sucesivamente.

Ejemplo para identificar los datos de créditos que debe reportar:

- Si un crédito fue otorgado el 3 de enero de 2013, este crédito deberá ser reportado, pues la Ley establece que solamente deberán ser remitidos los créditos nuevos otorgados desde el 1 de enero de 2013.
- Si un crédito fue otorgado el 21 de febrero de 2013 y posteriormente fue cancelado en el mismo mes o semestre, este crédito deberá ser reportado, pues la Ley establece que deberán ser remitidos los créditos nuevos otorgados desde el 1 de enero de 2013.

Ejemplo para identificar los datos de créditos que no debe reportar:

- Si un crédito fue otorgado el 30 de diciembre de 2012, este crédito no deberá ser reportado, pues la Ley establece que solamente deberán ser remitidos los créditos nuevos otorgados desde el 1 de enero de 2013.
- Si un crédito fue otorgado el 28 de junio de 2013 y se está recopilando información para el segundo semestre, este crédito no deberá ser reportado debido a que corresponde al primer semestre.

TABLA DE SEGMENTOS CODIFICADOS

De acuerdo al artículo 5 de la Ley Contra la Usura, se establece la segmentación de créditos que permitirá la diferenciación de tasas máximas de interés ofrecidas al público, esta segmentación permitirá clasificar las diferentes carteras de crédito para el cumplimiento de la Ley.

En la Ley Contra la Usura se establecen los segmentos de créditos en la cual se muestran rangos de los montos de créditos de acuerdo al **Salario Mínimo Urbano del sector Comercio (SMUSC)**.

Para efectos de clasificar la cartera de créditos para la remisión de esta información al BCR, en el Anexo 1 de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura se establecen los segmentos bajo los cuales deberá clasificarse cada uno de los créditos otorgados.

Para clasificar los créditos que otorgue deberá identificar cada uno de los créditos de acuerdo a la siguiente tabla de clasificación sin especificar en cuál de los rangos corresponda el crédito de acuerdo al SMUSC.

TABLA DE SEGMENTOS

CODIGO	SEGMENTO
11	Crédito de consumo para personas naturales con orden de descuento
12	Crédito de consumo para personas naturales sin orden de descuento
20	Créditos otorgados a personas naturales por medio de tarjetas de crédito
31	Créditos para vivienda para adquisición y construcción de vivienda para uso del adquirente
32	Créditos para vivienda para remodelación y reparación de vivienda individual
40	Crédito para empresa
50	Microcrédito Multidestino

Nota: En esta a tabla no se consideran los rangos de acuerdo al SMUSC, solamente las categorías respectivas. La institución únicamente deben utilizar los códigos indicados sin considerar a cual rango de SMUSC corresponda el crédito.

Ejemplo para seleccionar el código de segmento requerido:

- Si un crédito es otorgado a una persona natural por medio de tarjeta de crédito y además el monto del límite del crédito contratado estuviera en el rango de más de 3 y hasta 5 SMUSC, el código del segmento de crédito que le correspondería sería el 20.
- De igual manera si un crédito es otorgado a una persona natural por medio de tarjeta de crédito y además el monto del límite del crédito contratado estuviera en el rango de más de 5 SMUSC, el código del segmento de crédito que le correspondería sería el 20.

Por tanto, sin importar el rango del SMUSC, el código correspondiente en ambos ejemplos les correspondería el código 20 según la tabla anterior.

- Si es un crédito para empresa fuese de 70 SMUSC, en la tabla original se muestra un rango de más de 41 y hasta 75 SMUSC, en este caso el crédito debe reportarlo con el código de segmento 50.

En este caso, el monto se sale del rango, sin embargo para fines de ser reportado, deberá ser reportado con el código 50 según la tabla anterior.

TABLA DE TIPOS DE OPERACIONES QUE SE EXCLUYEN EN EL CALCULO

En el artículo 7 de la Ley Contra la Usura, se establece que los acreedores deberán remitir al BCR toda la cartera de crédito. Sin embargo, existen casos especiales que se han definido en el Anexo no. 1 de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura que no serán incluidas en el cálculo de las tasas máximas legales pero que **deben** ser remitidas en las remisiones mensuales correspondientes. Estas operaciones descritas en las Normas son las siguientes:

TABLA DE TIPOS DE OPERACIONES QUE SE EXCLUYEN DEL CALCULO

TIPOS DE OPERACIONES EXCLUIDAS DEL CALCULO DE TASAS MAXIMAS
Productos tasa cero
Adelantos de salario
Reestructuraciones y refinanciamientos
Tarjetas de crédito a empresas
Préstamos con programas especiales
Créditos con garantía de depósitos a plazo
Programas especiales a empleados
Casas de empeño

En vista de lo anterior, toda la cartera deber ser identificada en los segmentos de crédito respectivo, y en el caso de haber créditos identificados en la tabla de operaciones excluidas del cálculo de tasas máximas, el crédito respectivo deberá identificarlo según la codificación siguiente tabla de Tipo de Operaciones:

TABLA DE TIPOS OPERACIONES

CODIGO	TIPOS DE OPERACION
1	Operación que aplica a los segmentos
2	Otras operaciones que se excluyen para el cálculo de las tasas máximas legales

NOMENCLATURA DE ARCHIVOS

La información de la cartera debe ser reportada al BCR en archivos separados por cada mes en el cual han sido otorgados o contratados los créditos.

El formato de cada uno de los archivos a enviar al BCR, deberá ser en un archivo con extensión **“txt”**.

Cada uno de los archivos deberá contener la cartera de un mes específico, para lo cual debe especificarse al mes que corresponde la cartera reportada y deberá basarse en la siguiente nomenclatura:

TABLA DE DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS

CONCEPTO	DESCRIPCION	EJEMPLOS
Código del Acreedor	<ul style="list-style-type: none">Es el código asignado por el sistema de Acreedores del BCRO el código asignado por la SSF	XSDZ1S2D35 BC00
Período que reporta de la cartera de Créditos	<ul style="list-style-type: none">Corresponderá al año y mes en que han sido otorgados los nuevos créditosFormato: AAAAMM (año, mes)	201302 201304

Ejemplos de cómo deberá nombrar los archivos a remitir:

- XSDZ1S2D35-201302.txt (utilizando el código de acreedor proporcionado por el BCR)
- BC00-201302.txt (utilizando el código institución proporcionado por la SSF)

CLASIFICACION DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

La información a ser remitida al BCR hace referencia al Anexo 2 de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura para identificar cuáles de ellos deberá reportar según el tipo de crédito que ha otorgado así como campos de control adicional. A continuación se muestra el cuadro del tipo de crédito otorgado para acreedores Supervisados:

Información a Requerida	Supervisados	
	Créditos	Créditos Rotativos/ Tarjeta de Crédito
a) Segmento de Crédito	X	X
b) Referencia o identificación del crédito	X	X
c) Tipo de crédito: Crédito, Línea de crédito, Empeño		
d) Monto contratado del crédito	X	X
e) Monto de desembolso o monto desembolsado		
f) Precio de compra o Pacto de retroventa		
g) Precio de retroventa		
h) Tasa de interés nominal pactada, según periodicidad de pago		
i) Tasa de Interés Efectiva	X	X
j) Fecha de otorgamiento del crédito o de la compra del bien	X	X
k) Fecha de vencimiento del crédito o del Pacto de retroventa		
l) Periodicidad de pago		
m) Cuota de préstamo, neta de ahorros obligatorios y aportaciones de capital		
n) Numero de cuotas		
o) Comisiones		
p) Otros cargos		
q) Seguro de deuda		
r) Otros seguros obligatorios		
s) Membresía anual o comisión por contratación o renovación de línea de crédito		
t) Recargos		

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE CARTERA DE CREDITOS

Cada uno de los archivos a ser procesados en el sistema habilitado por el BCR en su sitio web, requiere que su contenido posea un orden específico de información, para lo cual a continuación se describe cada uno de los datos requeridos, sus respectivas posiciones y formatos que deben respetados.

La información a ser remitida al BCR y que deberá poseer cada uno de los archivos consta de 6 campos.

Los campos requeridos en el archivo deberán estar delimitados por ‘;’ (Punto y Coma).

Los datos a ser reportados se describen a continuación:

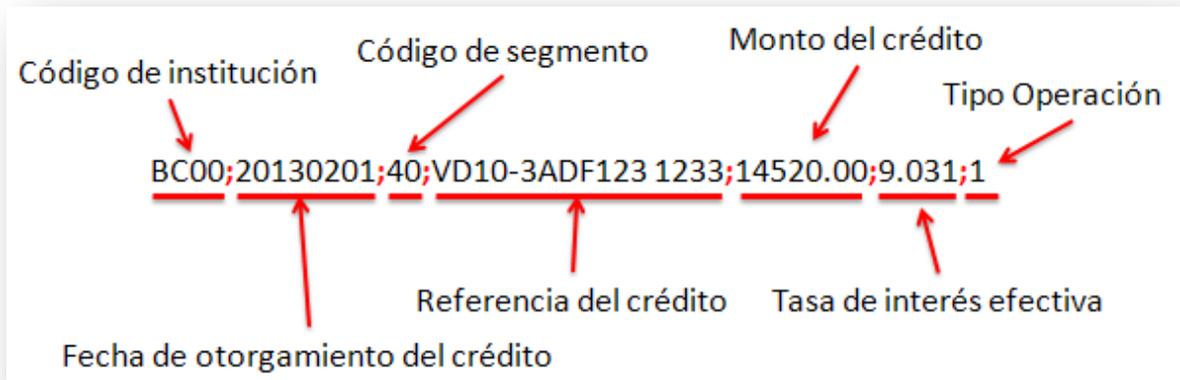
TABLA DE DEFINICION DE CAMPOS

	CAMPO	DESCRIPCION	EJEMPLOS
1	Código del Acreedor	<ul style="list-style-type: none"> Es el código asignado por el 	XSDZ1S2D35

		<p>sistema de Acreedores del BCR</p> <ul style="list-style-type: none"> • O el código asignado por la SSF 	BC00
2	Fecha de otorgamiento del Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha en la cual se otorgó el crédito. • Formato: AAAAMMDD (año, mes, día) incluyendo los ceros a la izquierda para el mes y día 	20130201 20130417
3	Segmento del Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Es el código asignado por el BCR para definir el segmento al cual corresponde cada uno de los créditos reportados (ver tabla de segmentos) • Debe incluir los dos dígitos (incluir el cero a la izquierda) 	<p>12 <i>(para representar: Crédito de consumo para personas naturales sin orden de descuento)</i></p> <p>40 <i>(para representar: Crédito para empresa)</i></p>
4	Referencia o identificación del Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Es el código o identificación que cada institución asigna para identificar individualmente cada crédito otorgado. 	1-123AS-0132 0000012000 VD10-3ADF123 1233
5	Monto Contratado del Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Valor del monto contratado por la institución. • El cual no deberá poseer separador de miles. • Incluir la cantidad de decimales (2 decimales) 	533.50 14520.00
6	Tasa de Interés Efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de interés a la cual se pactó el contrato • Formato: ##.#### • Debe incluirse el punto decimal y un máximo de 4 dígitos 	8.57 9.031 12.5

		(no es obligatorio completar con ceros a la derecha del punto decimal)	
7	Tipo de Operación	<ul style="list-style-type: none"> Indica si el crédito corresponde a uno de los segmentos en el cálculo de la tasa máxima legal o si el crédito corresponde a otras operaciones Siempre debe indicar si es código 1 para indicar los créditos por segmentos, o código 2 para indicar que se trata de una operación que se excluye del cálculo de la Tasa Máxima Legal 	<p>1 (debe indicarse para todos los créditos)</p> <p>2 (si se trata de operaciones excluidas en el cálculo de la tasa máxima legal)</p>

Ejemplo de una línea dentro del archivo a enviar:



Internamente no se requiere colocar cabeceras de campo, no son necesarias para el proceso de carga de información, el sistema de carga de datos identificará las posiciones de cada uno de los campos.

Un ejemplo de cómo podría quedar un segmento del archivo mostrando los registros sería el siguiente, utilizando el código asignado por el registro de acreedores:

```
BC00;20130201;40;VD10-3ADF123 1233;14520.00;9.031;1
BC00;20130201;11;CP-MD3AD 145;452.00;7.5;1
BC00;20130201;11;CP-MD3AD 146;1420.00;7.5;1
BC00;20130201;12;CPD10-3453ADF;5000.00;0.00;2
BC00;20130201;31;PVD-3-ERAD253;15430.00;9.031;1
```

Otras Operaciones

Un ejemplo de cómo podría quedar un segmento del archivo mostrando los registros sería el siguiente, utilizando el código asignado por la Superintendencia del Sistema Financiero:

```
XSDZ1S2D35;20130201;40;VD10-3ADF123 1233;14520.00;9.031;1
XSDZ1S2D35;20130201;11;CP-MD3AD 145;452.00;7.5;1
XSDZ1S2D35;20130201;11;CP-MD3AD 146;1420.00;7.5;1
XSDZ1S2D35;20130201;12;CPD10-3453ADF;5000.00;0.00;2
XSDZ1S2D35;20130201;31;PVD-3-ERAD253;15430.00;9.031;1
```

Otras Operaciones

PERIODICIDAD DE ENVIO

La Ley establece que para el cálculo de las tasas máximas deberán tomarse en cuenta la cartera de créditos correspondiente a un semestre.

Para efectos del proceso de remisión (carga al sistema proporcionado por el BCR), cada institución debe remitir por separado la cartera por mes, de tal forma que por semestre deben proporcionarse 6 archivos distintos.

1) Ejemplo para el primer semestre de 2013:

- XSDZ1S2D35-201301.txt
- XSDZ1S2D35-201302.txt
- XSDZ1S2D35-201303.txt
- XSDZ1S2D35-201304.txt
- XSDZ1S2D35-201305.txt
- XSDZ1S2D35-201306.txt

Estos archivos deberán ser cargados en el sistema a más tardar el 5to día hábil del mes de julio de 2013.

Es recomendable no acumular todos los meses para evitar atrasos en el procesamiento de la información.

2) Ejemplo para el segundo semestre de 2013:

- XSDZ1S2D35-201307.txt
- XSDZ1S2D35-201308.txt
- XSDZ1S2D35-201309.txt
- XSDZ1S2D35-201310.txt
- XSDZ1S2D35-201311.txt
- XSDZ1S2D35-201312.txt

En este ejemplo, los archivos podrán ser remitidos al BCR en el mes subsiguiente finalizas las operaciones del mes anterior, de tal manera que podrían enviarse de la siguiente manera:

- El archivo XSDZ1S2D35-201307.txt podrá remitirse en el mes de agosto.
- El archivo XSDZ1S2D35-201308.txt podrá remitirse en el mes de septiembre y así sucesivamente.

La excepción sería para el mes de diciembre, el cual deberá ser cargado en el sistema a más tardar el 5to día hábil del mes de enero de 2014.

ENVIO DE LOS ARCHIVOS

Para enviar los archivos de la cartera de créditos descrita en el presente manual, se habilitará un acceso en el sitio web del BCR, el cual estará visible para su fácil acceso.

El proceso de envío estará a cargo de las personas delegadas asignadas por cada acreedor para este fin, o la persona contacto que registró al acreedor. Cada uno de ellos deberá contar con el código asignado al Acreedor así como una contraseña de acceso individual.

La descripción del proceso de ingreso y procesamiento de carga está disponible en el Manual de Remisión de la Cartera de Créditos.